

RESOLUCIÓN N° 484

Adopta Res N° 635/2024 “Normas sobre la actuación del Contador Público como auditor externo relacionadas con la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”

VISTO:

Las atribuciones conferidas por el Art. 23 inc. 5 del Decreto Ley 199/66 a este Consejo.

La Ley N° 27.739 que modifica parcialmente la Ley N° 25.246 “Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo”.

La Resolución N° 42/2024 de la Unidad de Información Financiera (UIF) La Resolución N° 635/2024 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) “Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo” y;

Considerando:

Que se encuentran en vigencia las disposiciones establecidas por la Ley N° 25.246 y su modificatoria la Ley N° 26.683 (en adelante “la ley”), sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo; cuya aplicación alcanza a los servicios profesionales mencionados en el Visto;

Que el inciso 17 del artículo 20 de la Ley, en su anteúltimo párrafo, dispone que los contadores públicos que emitan informes de auditoría de estados contables con fines generales de ciertas entidades están obligados a informar a la UIF hechos u operaciones sospechosas en los términos del artículo 21 de la Ley;

Que el inciso 17 del artículo 20 de la Ley 25.246 en su último párrafo, así como el art. 26 de la Resolución N° 42/2024 de la UIF disponen que el “sujeto obligado” “no estará obligado a reportar operaciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que está sujeto al secreto profesional”.

Que la UIF, mediante la Resolución N° 42/2024 que derogó la Resolución N° 65/2011 (y que a su vez había reemplazado a la Resolución N° 3/2004 del mismo organismo), ha establecido, para los contadores públicos matriculados que lleven a cabo ciertas actividades específicas en el marco de la Ley N° 20.488, la obligatoriedad de adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT)

Que la Resolución N° 42/2024 en el artículo 2, inciso o) establece que son sujetos obligados los contadores públicos matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley N° 20.488 que reglamenta su ejercicio, únicamente cuando lleven a cabo alguna de las actividades específicas definidas en dicha Resolución, entre las que se incluye la auditoría de estados contables con fines generales, cuando dicho servicio se brinde a entidades que presentan determinadas características también establecidas en dicha Resolución;

Que, debido a la naturaleza y forma de prestación de los servicios de auditoría propias de los contadores públicos y las pautas establecidas en su momento por la Resolución N° 3/2004 de la UIF, en cuanto a la oportunidad y límites del cumplimiento de la obligación de informar los hechos u operaciones sospechosas, la Junta de Gobierno de la FACPCE emitió la Resolución N°

311/05 y posteriormente la Resolución N° 420/2011, ambas con el objetivo de fijar un marco profesional a fin de que los contadores públicos puedan desarrollar sus tareas dentro del marco natural del ejercicio profesional y definir sus responsabilidades dentro del mismo marco;

Que frente a las nuevas disposiciones previstas en la Resolución N° 42/2024, la actualización de dicho marco profesional permitirá proporcionar a la matrícula de contadores públicos herramientas útiles para el mejor desarrollo de la labor que, con carácter de carga pública, deben encarar en virtud de lo dispuesto por la Ley y las demás normas antes citadas;

Por ello:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

Resuelve:

Artículo 1º) Aprobar la Resolución J.G. FACPCE 635/2024 “Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo” que integran la Segunda Parte de esta Resolución y declararlos Norma Profesional de aplicación obligatoria en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º) Derogar la Resolución 315 que adopta la Resolución 420/2011 de la FACPCE.

Artículo 3º) La presente Resolución será de aplicación obligatoria para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2025 inclusive.

Artículo 4º) Comuníquese, publíquese en la Web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro, en el Boletín Oficial y archívese.

Cipolletti, 8 de mayo de 2025
CONSEJO DIRECTIVO